



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DEL SECRETARÍA. En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente asunto, informando que obra a posición 101 del expediente, auto que ordena no declarar sucesor procesal a la U.G.P.P., como tampoco accede a la notificación personal de la U.G.P.P.,

Seguidamente, le informo que el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de las ejecutantes MARIA RAFAELA ESTACIO ORDOÑEZ Y MABEL CABEZAS ORDOÑEZ como herederas de ROSA ORDOÑEZ SOLIS. y en contra del ejecutado MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, se realizó notificación personal de manera virtual el día 23 de febrero de 2022, con lo cual se le concedió el término de cinco (5) días para que cancelara las obligaciones contenidas en la orden de pago (Art. 431 C.G.P), y el termino de diez (10) días (Art. 442 C.G.P.), que correrían de manera concomitante, para que propusiere las excepciones a que crea tener derecho, dicho término fue contado a partir del 24, 25 y 28 de febrero, 01, 02, 03, 04, 07, 08 y 09 de marzo de 2022, a lo cual la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP el día 15 de marzo de 2022, aportó solicitud de sucesión procesal. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 22 de agosto de 2022.

ANA LIZETTE LÓPEZ DELGADO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0447**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: MARIA RAFAELA ESTACION ORDOÑEZ Y MABEL CABEZAS  
ORDOÑEZ como herederas de ROSA ORDOÑEZ SOLIS  
EJECUTADO: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-**2009-00052-00**

Buenaventura – Valle, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la fecha de la notificación personal de manera virtual es el 23 de febrero de 2022, por tanto, considera el Juzgado que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no hay irregularidad procesal que configure nulidad, siendo por tanto procedente el estudio de fondo del asunto planteado.

El Despacho tiene que la Sentencia SL3193 del 30 de julio de 2019 dictada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mas las costas del proceso ordinario y las del presente ejecutivo, reúnen los requisitos de título ejecutivo de conformidad con el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, por contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible; no

existiendo ningún reparo de fondo ni de forma al título presentado el cual es exigible ejecutivamente, y adicional a ello, se encuentra debidamente ejecutoriado, cumpliendo así con el requisito para su ejecución.

De igual forma, se encuentran ejecutoriados los Autos Interlocutorios No. 0506 del 16 de noviembre de 2021 por medio del cual se libró Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

El 23 de febrero de 2022, se realizó de manera virtual la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago al ejecutado MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, donde se le concedió el término de cinco (5) días para que cancelara las obligaciones contenidas en la orden de pago (Art. 431 C.G.P), y el termino de diez (10) días (Art. 442 C.G.P.), que correrían de manera concomitante, para que propusiera las excepciones a que crea tener derecho, ante lo cual la U.G.P.P.

Así las cosas se está ante el evento de un ejecutado que luego de ser notificado en la forma prevista en la ley no propuso excepciones en su oportunidad, ni pago en su totalidad la obligación por la cual se libró mandamiento de pago, poniéndose así en la situación prevista en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, siendo lo procedente seguir con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de pago, practica la liquidación del crédito, y condenar en costas al ejecutado.

Con todo, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: PROCÉDASE** a la PRÁCTICA de la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al ejecutado y a favor del ejecutante, LIQUÍDENSE por secretaría.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que se sirva presentar la liquidación del crédito.

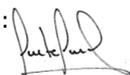
**QUINTO: NOTIFIQUESE** en los términos señalados, y **CÚMPLASE**.

El Juez,

  
**JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ**

**JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado Electrónico  
de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 

Secretaria